

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Interrogatorios relativos á las manufacturas de algodón y sus mezclas.

I.

A los fabricantes de hilados de algodón.

Pregunta 1.ª Qué clase de motor emplea, es decir, si de fuerza animal, ó hidráulica ó de vapor; cuánta es la fuerza, expresada en caballo de 75 kilogramos, que el motor puede producir; cuánto carbon consume y cuál es el valor de este combustible puesto en fábrica, detallando su precio en el país productor, los fletes, comisiones, derechos de Arancel y demás gastos.

Pregunta 2.ª Qué número de máquinas hilanderas tiene en su fábrica, expresando el número de los husos y el de las máquinas preparatorias. Qué capital representan el edificio, el motor y toda la maquinaria: si el edificio fuese alquilado con ó sin fuerza motriz, se expresará esta circunstancia, manifestando el alquiler que se paga.

Pregunta 3.ª Cuánta es la cantidad de algodón en rama que emplea en año comun; cuál es su valor al pié de su fábrica, detallando el precio de compra en el país productor ó en los depósitos de Europa, los fletes, comisiones y demás gastos.

Pregunta 4.ª Cuánto es el valor de los materiales que necesita tener acopiados para la marcha regular de su establecimiento, manifestando si los encuentra en el país ó si tiene que acudir por ellos al extranjero.

Pregunta 5.ª Qué número de operarios emplea, con distincion de varones ó hembras, niños ó adultos, y con expresion del jornal de cada clase, segun su sexo y ocupacion. Si emplea algunos operarios extranjeros, lo manifestará, esponiendo la causa por que recurre á ellos.

Pregunta 6.ª Cuánta es la cantidad de hilados que produce en año comun, expresando separadamente los de cada numeracion. Cuál sería la mayor cantidad que podría producir, atendidos los medios con que cuenta en su establecimiento.

Pregunta 7.ª A cuánto asciende el gasto total de fabricacion de cada una de las clases ó números de hilados, expresando además separadamente qué parte de aquel gasto corresponde al combustible, á los jornales, á los gastos de administracion y á cada uno de todos los demás.

Pregunta 8.ª Qué proporcion guarda el gasto especial de hilar con el valor ó precio en fábrica del algodón hilado.

Pregunta 9.ª En el caso de producir algodones torcidos, cuál es el coste especial de las operaciones de torcer.

Pregunta 10.ª Qué medios podría, en su opinion, emplear la Administracion pública para favorecer el desarrollo de su industria en el país, y para que pueda sostener la concurrencia de la misma en el extranjero, esponiendo cuanto acerca de este punto le parezca digno de tomarse en cuenta.

II.

A los fabricantes de tejidos de algodón lisos, cruzados y de punto.

Pregunta 1.ª Qué clase de motor emplea, es decir si de fuerza animal, ó hidráulica ó de vapor; cuánta es la fuerza expresada en caballos de 75 kilogramos que el motor puede producir; cuánto carbon consume, y cuál es el valor de este combustible puesto en fábrica, detallando su precio en el país productor, los fletes, comisiones, derechos de Arancel y demás gastos.

Pregunta 2.ª Qué número de telares tiene en su fabrica; qué capital representa el edificio, el motor y todo el material completo destinado á tejer; si el edificio con ó sin motor, fuese alquilado, se expresará esta circunstancia y el precio del alquiler.

Pregunta 3.ª Cuánto es el valor de los materiales que necesita tener acopiados para la marcha regular de su establecimiento, manifestando si los encuentra en el país ó si tiene que acudir por ellos al extranjero.

Pregunta 4.ª Qué número de operarios emplea, con distincion de varones ó hembras, niños ó adultos, y con expresion del jornal de cada clase, segun su sexo y ocupacion. Si emplea algunos operarios extranjeros, lo manifestará, esponiendo la causa por que recurre á ellos.

Pregunta 5.ª Qué clase de tejidos produce, fijando en metros y en kilogramos la cantidad de cada clase y el total de su produccion en año comun.

Pregunta 6.ª Cuál es la cantidad diaria de cada clase de tejidos en metros y en kilogramos que puede producir un telar en las horas acostumbradas de trabajo.

Pregunta 7.ª A cuánto asciende el coste del producto diario de un telar. Cuánto cuesta de tejer un kilogramo de cada clase de tejidos, y qué parte de ese gasto total corresponde á los especiales de salario, combustibles, goma y demás.

Pregunta 8.ª Cuál es el coste de las operaciones que se hacen con la tela despues de tejida hasta presentarla empaquetada en venta, expresando la parte que corresponde á los jornales, al combustible y á cada uno de los otros gastos.

Pregunta 9.ª A cuánto ascienden en junto los gastos de fabricacion, incluyendo el de la contribucion de subsidio, y cuánto importa separadamente cada uno de dichos gastos.

Pregunta 10.ª En qué proporcion está el valor de cada una de las clases de tejidos que fabrica con el de los hilados que entran respectivamente en su fabricacion.

Pregunta 11.ª Cuál es la relacion que en cada clase de tejidos guarda el número de hilos comprendidos en el cuadrado del cuarto de pulgada española, con la numeracion respectiva de los mismos.

Pregunta 12.ª Qué medios podría, segun su opinion, emplear la Administracion pública para favorecer el desarrollo de su industria en el país, y para que pueda sostener la concurrencia de la mis-

ma en el extranjero, manifestando acerca de este punto cuanto le parezca digno de tomarse en cuenta.

III.

A los que ejercen la industria de blanquear, teñir y estampar tejidos de algodón.

Pregunta 1.ª Qué clase de motor emplea, es decir, si de fuerza animal, ó hidráulica, ó de vapor; cuánta es la fuerza, expresada en caballos de 75 kilogramos, que el motor puede producir; cuánto carbon consume, y cuál es el valor de este combustible puesto en fábrica, detallando su precio en el país productor, los fletes, comisiones derechos de Arancel y demás gastos.

Pregunta 2.ª Qué capital representan el edificio y el material de la fábrica.

Pregunta 3.ª Cuáles son las primeras materias que emplea en qué cantidad; gasta y á cómo le cuestan al pié de su fábrica.

Pregunta 4.ª Cuánto es el valor de los materiales que necesita tener acopiados para la marcha regular de su establecimiento, manifestando si los encuentra en el país ó si tiene que acudir por ellos al extranjero.

Pregunta 5.ª Qué número de operarios emplea, con distincion de varones ó hembras, niños ó adultos, y con expresion del jornal diario de cada clase, segun su sexo ó ocupacion. Si emplea algunos operarios extranjeros, lo manifestará, esponiendo la causa por que recurre á ellos.

Pregunta 6.ª Qué cantidad en metros y en kilogramos, y qué clases de tejidos blanquea, tiñe ó estampa, y cuál sería la cantidad mayor que podría blanquear, teñir ó estampar atendidos los recursos de su fábrica.

Pregunta 7.ª Cuál es el coste de cada una de las operaciones de blanquear, teñir ó estampar cada tejido, y qué parte de ese coste representan el combustible, las primeras materias, los salarios, los gastos generales de administracion y la contribucion de subsidio.

Pregunta 8.ª Qué proporcion guarda el valor de cada clase de tejidos en crudo con el que tiene despues de blanqueado, teñido ó estampado.

Pregunta 9.ª Qué medios podría, segun su opinion, emplear la Administra-

cion pública para favorecer el desarrollo de su industria en el país, y para que pueda sostener la concurrencia de la misma en el extranjero, esponiendo razonadamente acerca de este punto cuanto le parezca digno de tomarse en cuenta.

IV.

A los fabricantes de tejidos con mezcla de algodón.

Pregunta 1.ª Qué capital representan el edificio y el material de la fábrica; qué clase de motor emplea; cuántos teares tiene, y cuál es, espresada en kilogramos, la produccion de la fábrica en un año comun.

Pregunta 2.ª Qué clases de tejidos fabrica en su establecimiento, espresando la cantidad en metros y en kilogramos que produce, y la mayor que podría producir atendidos los recursos con que cuenta.

Pregunta 3.ª Qué primeras materias emplea, y cuál es su coste, detallando en las importadas del extranjero su precio en el país productor ó en los puntos de depósito, los fletes, gastos de comision, derechos de Aduanas y demás.

Pregunta 4.ª Cuánto es el valor de los materiales que necesita tener acopiados para la marcha regular de su establecimiento, manifestando si los encuentra en el país ó si tiene que acudir por ellos al extranjero.

Pregunta 5.ª Qué número de operarios emplea, con distincion de varones ó hembras, niños ó adultos, y con espresion del jornal de cada clase, segun su sexo y ocupacion. Si emplea algunos operarios extranjeros, lo manifestará, esponiendo la causa por que recurre á ellos.

Pregunta 6.ª Cuál es la cantidad diaria de cada clase de tejidos en metros y en kilogramos que produce un telar en las horas acostumbradas de trabajo. A cuánto asciende el coste de su producto diario, y por lo tanto á cómo cuesta el tejer un kilogramo de cada clase de tejidos, espresando la parte que corresponda á la materia primera, á los salarios, combustibles y á cada uno de los demás gastos.

Pregunta 7.ª Cuál es el coste de las operaciones que se hacen con la tela despues de tejida hasta presentarla empaquetada en venta, espresando la parte que corresponda á los jornales, al combustible y á cada uno de los otros gastos.

Pregunta 8.ª En qué proporcion por término medio entra el algodón en cada una de las clases de tejidos que fabrica.

Pregunta 9.ª En qué proporcion está el valor de cada clase de tejido que fabrica con el de los hilados que le componen.

Pregunta 10.ª Qué medios podría, segun su opinion, emplear la Administracion pública para favorecer el desarrollo de su industria en el país, y para que pueda sostener la concurrencia de la misma en el extranjero, manifestando acerca de este punto cuanto les parezca digno de tomarse en cuenta.

V.

A los comerciantes en algodones.

Pregunta 1.ª Qué mercados y fábricas nacionales ó extranjeras son las que principalmente proporcionan al consumo

de la Península los algodones en rama, los hilados y los tejidos de algodón puro, y los de otras materias con mezcla de algodón.

Pregunta 2.ª Cuáles son los precios en año comun del algodón en rama, de los hilados y de los tejidos de mayor consumo en los mercados y fábricas de España.

Pregunta 3.ª A cuánto ascienden todos los gastos, especificando además en detalle cada uno de estos para cada 100 kilogramos de algodón en rama, y para cada kilogramo de hilados y tejidos desde su compra en fábrica hasta su venta en los principales mercados del reino para el consumo.

Pregunta 4.ª Cuál es en el extranjero el precio de los hilados y tejidos que allí se consumen y que son de fabricacion igual ó análoga á los que aquí se producen. Qué clases de hilados y tejidos se producen en nuestro país en cantidad bastante á satisfacer las necesidades del consumo, y cuáles las que no se producen en cantidad suficiente.

Pregunta 5.ª Qué proporcion guarda aproximadamente la produccion nacional con la demanda de los hilados y tejidos de mayor consumo.

Pregunta 6.ª Qué número de hilos cuentan los tejidos comunes de algodón fabricados en el país, asi blancos como teñidos y estampados, que en mayor cantidad demanda el consumo. Cuál es el número máximo de hilos que entra en los tejidos análogos de fabricacion extranjera.

Pregunta 7.ª Qué proporcion guardan entre sí, por término medio, en los tejidos con mezcla, el algodón y la otra materia de que aquellos se componen.

Pregunta 8.ª Qué clasificacion le parece mas á propósito para tarifar con la mayor exactitud y equidad posibles los tejidos con mezcla de algodón.

Pregunta 9.ª Qué facilidad encuentra el comerciante en las fábricas nacionales para satisfacer los pedidos que exigen sus operaciones mercantiles.

Pregunta 10.ª Qué otros extremos no comprendidos en este interrogatorio juzga que deben tenerse presentes para tomar en esta materia acertadas y útiles resoluciones.

Madrid 26 de enero de 1866.—El Vocal Secretario, Lope Gisbert.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Número 815.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha 21 del actual la Real orden siguiente.—La Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer diga á V. E. que todas las autoridades dependientes del Ministerio de su digno cargo se dirijan y entiendan directamente en los asuntos del servicio con los fiscales, como representantes del poder supremo del Estado, sin perjuicio de hacerlo tambien con el Regente de la Audiencia como Gefe del orden judicial en

su respectivo territorio.—De orden de S. M., comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para la debida inteligencia y exacto cumplimiento de las Autoridades de esta provincia.

Madrid 10 de febrero de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Negociado 4.º

Los Alcaldes de la provincia, Inspectores, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de José Ramon Cándido, de 23 años, ojos pardos, pelo y cejas castaños, color trigueño, nariz regular, barba lampiña, boca regular, estatura 5 pies 2 pulgadas, y un poco sordo; á la de Antonio Alcor-Lopez, de 40 años, patilla negra, y de Juan Felipe Alonso, como de 35 años de edad, sin patilla y delgado de cara; á mi disposicion.

Madrid 10 de febrero de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Negociado 3.º

Teniendo noticia de que reside en esta corte el soldado licenciado del tercer batallon de infanteria de marina, Vicente Roca Genovés, natural de Valencia, hijo de Vicente y de Vicenta, se le previene se presente en este Gobierno de provincia á oír una providencia que le interesa.

Madrid 10 de febrero de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Negociado 4.º—Establecimientos penales.—Número 478.

Los Alcaldes de la provincia, Guardia civil, inspectores y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pascual Agramut Sierra ó Serra, cuyas señas personales abajo se espresan, hijo de Vicente y de Teresa, natural de Gandesa, provincia de Tarragona, soltero, zapatero, y vecino de esta corte, per haberse fugado de la misma.

Señas personales.

Estatura baja, edad 37 años, pelo y cejas rubio, boca y nariz regular, cara redonda, barba poca, color bueno.

Señas particulares.

Las manos pequeñas y pecosas y la mirada aviesa.

Madrid 10 de febrero de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Negociado 7.º—Cuentas municipales.

Siendo en bastante número los pueblos de esta provincia que sin embargo de haber trascurrido con exceso el plazo que se les tiene marcado en la circular inserta en el Boletín Oficial del 5 de enero último, no han presentado en este Gobierno las cuentas municipales respectivas al año económico de 1864 á 65, se previene á los Alcaldes y depositarios que se hallan en este caso, lo verifiquen en el improrogable término de diez dias, que se contarán desde el de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia que de no verificarlo se mandarán las comisiones con que se les ha conminado en la referida circular.

Madrid 12 de febrero de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Olmeda de la Cebolla, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, y aneja la de Maestro de escuela con 100 escudos, casa y retribuciones de los niños, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 8 de febrero de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El dia 16 de marzo próximo, á la una, se celebrará subasta pública en esta Direccion general, ante el Director general del ramo, segundo Gefe del mismo, un Co-Asesor de la Asesoría general, y Escribano de Hacienda y simultáneamente en Sevilla ante el Gobernador de quella provincia, y en las minas de Almaden ante el Superintendente de aquel establecimiento, para contratar la coaducion desde los almacenes de las minas de Almaden á los de la Comisaria de Sevilla, de 32.000 frascos de hierro con 5 arrobas de azogue cada uno, en que está calculada la saca del año actual económico, ó de la cantidad que se destile, por el precio máximo admisible de 2 escudos y 100 milésimas el frasco lleno con peso bruto medio de 90 y media libras castellanas, y con sujecion á las condiciones del pliego publicado en la Gaceta de este dia.

La fianza previa para hacer proposicion consistirá en 10.000 escudos, y para la garantia del contrato en 50.000 escudos, ambas en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos, como espresan las condiciones 7.ª y 10.ª del espresado pliego.

Las proposiciones se harán con sujecion al siguiente

Modelo.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 7 de febrero próximo pasado y Boletín Oficial de esta provincia de del mismo se obliga á conducir desde las minas de Almaden á Sevilla la cantidad de azogue que se espresa, con sujecion á las mismas condiciones por el precio de escudos milésimas frasco de peso bruto medio de 90 y media libras castellanas.

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 7 de febrero 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.

MES DE ENERO DE 1866.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion en los dias y puntos que se espresan.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	Cantidad.		Precio de la unidad.
			Fanegas.	Quintales métricos.	
<i>Compras de trigo.</i>					
11	Alcalá.	D.ª Maria Cruz Sanchez.	100	"	3,500
11	Idem	D. Antonio Balsalobre.	100	"	3,600
<i>Harina de primera clase.</i>					
11	Idem	Pedro Domingo.	"	11,960	12,180
<i>Leña.</i>					
18	Idem	Narciso Gil.	"	380	1,350
<i>Cebada.</i>					
1	Idem	D. Santos Sierra.	35	"	2,200
3	Idem	Bonifacio Bachiller.	50	"	2,200
4	Idem	Rufino Ruiz.	30	"	2,200
4	Idem	Pascual Polo.	300	"	2,200
5	Idem	D. Juan Arpa.	1500	"	2,200
6	Idem	D.ª Maria Cruz Sanchez.	100	"	2,200
12	Idem	D. Miguel Olaeta.	500	"	2,200
13	Idem	Pedro Domingo.	1644	"	2,200
15	Idem	D. Antonio Peiduo.	1120	"	2,200
17	Idem	D. Manuel Merino.	2000	"	2,200
<i>Paja.</i>					
8	Idem	D. Jacinto Alcobendas.	"	168	1,432
9	Idem	D. Francisco Alcalde.	"	128	1,432
9	Idem	Cecilio Ramon.	"	150	1,432
10	Idem	Hipólito Perez.	"	76	1,432
13	Idem	D. Jesús Alonso.	"	270	1,432
17	Idem	D.ª Maria Cruz Sanchez.	"	80	1,432
17	Idem	Celedonio Martinez.	"	155	1,432
17	Idem	Narciso de la Riva.	"	68	1,432
17	Idem	José Hernandez.	"	180	1,432
18	Idem	Juan Coronado.	"	176	1,432
19	Idem	Gregorio Gomez.	"	238	1,452
20	Idem	Gerónimo Fernandez.	"	265	1,452
20	Idem	Dionisio Rajas.	"	147	1,432
20	Idem	Antonio Balsalobre.	"	80	1,432
22	Idem	Tiburcio Cubillo.	"	84	1,432

Alcalá de Henares 31 de enero de 1866.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector.—P. I.—Dionisio Ortega.

(130.—N. 1.º)

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.

MES DE ENERO DE 1866.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con espresion de sus valores, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Especie.	Cantidad.		Precio de la unidad.
				Litros.	Kilogramos	
8	Alcalá.	D. Idefonso Guio.	Aceite.	600	"	0,453
9	Idem.	Alejo Carmona.	Carbon.	"	4000	0,054

Alcalá de Henares 31 de enero de 1866.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector.—P. I.—Dionisio Ortega.

(132.—N. 1.º)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Juan de Vega Ballesteros, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se ha convocado á Junta general de acreedores á los bienes de los señores Vidal hermanos, para cuyo fin se ha señalado el dia 26 del actual, á la una de su tarde, en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, Plazuela de Santa Cruz.

Madrid 3 de febrero de 1866.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez, 102.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, refrendada del Escribano de actuaciones don Jose Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se cita, llama y emplaza á don Rodrigo de Mendoza Camano y Barrionuevo, como poseedor que parece fué en 1725 de los mayorazgos titulados de Monroy y de Cusano, y en su caso á los herederos del mismo ó sucesores en dicha vinculacion, para que en el término de nueve dias improrrogables comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía á contestar la demanda contra ellos interpuesta por parte de don Ciriaco Bermejo y Royuela, de esta vecindad, sobre que se declara prescrito y caducado un censo enfiteutico de un ducado y una gallina de canon anual que se dice impuesta á favor de los indicados mayorazgos, sobre una casa sita en esta capital y su calle del Norte, señalada con los números 9 moderno, 13 antiguo, de la manzana 511, y libres de este gravámen los 905 piés, 21,64 avos de otro cuadrados superficiales, que al don Ciriaco Bermejo pertenecen hoy y fueron parte de la espresada casa; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del mencionado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de febrero de 1866.—José Benito y Orgaz.—100.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de don Luis Perez, vecino que fué de Alcobendas, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, presenten á este Juzgado y Escribanía del infrascrito los documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo designado sin verificarlo se procederá á dar el curso que corresponda á su testamentaria como voluntaria, promovida por su único y universal heredero don Gregorio Sanz Rubio que lo acepta á beneficio de inventario, y les parará el perjuicio que

haya lugar el nombramiento que se haga de Administrador de los bienes del caudal relicto, inventario y avalúo del mismo, como así bien los períodos sucesivos del juicio hasta su terminación. Dado en Colmenar Viejo á 7 de febrero de 1866.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.—99.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Nicolás Castillejo y Rivarola, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito y emplazo por el término de veinte días á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Rafael Ibañez y Sanchez, natural de Leganés y vecino de esta villa de Getafe: se ha presentado reclamando la herencia Rosa Zapatero, sobrina carnal del difunto.

Dado en Getafe á 7 de febrero de 1866.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazoria. (158.—N. 1.º)

Don Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días á Felipe Iglesias García, natural de Mondoñedo, vecino que ha sido del pueblo de Alcorcon, soltero, jornalero, de 27 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y á quien se le sigue causa por lesiones á José Ortego, á fin de que en el referido término se presente en este Juzgado, apercibido que de no hacerlo se procederá á lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 4 de febrero de 1866.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Enrique Sanchez.—(136.—N. 1.º)

Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido con categoría de término y comision, etc.

Por el presente cito y emplazo á don Juan Bautista Blanco, natural de Valencia, soltero, de edad de 20 años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales, se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue por imprudencia temeraria que dió motivo al choque de dos trenes, bajo apercibimiento de que en otro caso se entenderán las actuaciones con los estrados y le parará el perjuicio que haya lugar.

San Martín de Valdeiglesias 6 de febrero de 1866.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José Romero y Albacete.—(137.—N. 1.º)

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón

Don Tomás Miguel Lloret, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de quince días á Gerónimo Forero, vecino que ha sido del Real sitio

de Aranjuez, para que se presente en este Juzgado á ser notificado, citado y emplazado en la causa criminal que á instancia del mismo y otros se ha seguido en dicho Juzgado, contra Francisco Rodriguez Crespo, por injurias, advertido que pasado el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón á 31 de enero de 1866.—Tomás Miguel Lloret.—Por mandado de S. S., Nicolás Segovia. (124.—N. 1.º)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Arganda del Rey.

Los contribuyentes en el pueblo de Arganda del Rey por la de inmuebles cultivo y ganadería se servirán presentar en todo el mes de la fecha, en la secretaría del Ayuntamiento del mismo, relaciones de la variacion que hayan experimentado en su riqueza, á fin de tenerlas presentes á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion que por la misma corresponda en el próximo año económico de 1866 á 1867, á las que acompañarán documento bastante á probar el pago en las que lo devenguen del impuesto hipotecario en las variaciones de fincas inmuebles, y la toma de razon en el Registro de la Propiedad del partido.

Los señores Alcaldes de Morata, Perales de Tajuña, Campo Real, Velilla de San Antonio y Loeches publicarán este anuncio.

Arganda del Rey 6 de febrero de 1866.—El Alcalde, Joaquin Rianza Mejorada.

Alcaldía constitucional de Villa El Prado.

Las plazas de médico puro y cirujano titulares de la villa El Prado, provincia de Madrid, se hallan vacantes por haber concluido el tiempo por que fueron contratados anteriormente y que hoy han de proveerse conforme con las prescripciones del Real decreto de 9 de noviembre de 1864, y al efecto se anuncia para que los señores profesores que aspiren á obtenerlas, presenten sus respectivas solicitudes documentadas, y dentro del término de un mes, que se considerará concluido el 10 de marzo próximo, teniendo presente que la poblacion consiste en 558 vecinos, por lo cual es partido de segunda clase y que el Ayuntamiento satisfará por la asistencia de 333 vecinos clasificados de pobres, 3000 rs. como tal partido, y 3660 rs. por la asistencia de 183 vecinos que exceden del número fijado en el reglamento, que en total ascienden á 6660 rs. que serán divididos entre ambas plazas, en la proporcion siguiente: á la de médico 4440 rs. y á la de cirujano 2220 rs., pagados por trimestres vencidos por el depositario municipal.

Villa El Prado 6 de febrero de 1866.—Manuel Blazquez.

Alcaldía constitucional de Corpa.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, pueda formar un nuevo amillaramiento de riqueza, segun se encarga por la superioridad, se hace preciso que en el término de ocho días, todos los propietarios de esta villa y término jurisdiccional, pre-

senten relaciones juradas de la riqueza que posean, tanto en propiedad, como en colonia y ganadería, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de mayo de 1845; en inteligencia que el que deje de hacerlo, no será oído en las reclamaciones que intente.

Los señores Alcaldes de Pezuela de las Torres, Santorcaz, Villalvilla, Valverde, Torres, Pozuelo del Rey y Nuevo Bastan, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Corpa 6 de febrero de 1866.—El Alcalde, Ramon Gomez.

Alcaldía constitucional de la Olmeda de la Cebolla.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la Olmeda de la Cebolla, distante 6 leguas de Madrid y 2 de Alcalá

de Henares, con la dotacion anual de 1500 rs. satisfechos de fondos municipales por la asistencia á los pobres, y 3700 por reparto vecinal, que cobrará una Junta de labradores. La poblacion consta de 80 vecinos, es sana y de buenas aguas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en el término de un mes, contado desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia.

El contrato que se celebre no tendrá valor alguno interin no sea aprobado por el Excmo. señor Gobernador de la provincia.

La Olmeda de la Cebolla 6 de febrero de 1866.—El Alcalde, Francisco García.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 11 de febrero de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones, Nuevos imponentes., Total de imponentes. Rows include PLAZUELA DE LAS DESCALZAS (Seccion 1.ª to 4.ª), PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11 (Seccion 5.ª), CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO (Seccion 6.ª), and TOTALES.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por saldo., Idem á cuenta., Total número de pagos. Row includes PLAZA DE LAS DESCALZAS (Seccion 1.ª).

El Director de Semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Pablo Abejon—Ignacio Muñoz de Baena.—Manuel Vicente Muguero.—Estanislao de Urquijo.—Manuel Ledesma.—Lorenzo Fernandez Villavicencio.—Marqués de Valmediano.—Marqués de la Torrecilla.—Benito del Collado y Ardanuy.—Basilio Sebastian Castellanos.—Conde de Goyeneche.—Alejandro Ramirez de Villaurrutia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA CORTESANA.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto del pago de dividendos pasivos de esta Sociedad, don Julian Perez por la cantidad de 125 reales, señor don Nicolás Ibarrola por la de 200, don Pablo Gracia Gascon por la de 175, doña Josefa Ribas por la de 250 y don Francisco Ruiz por la de 360, se les requiere por primera vez en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de Sociedades Mineras, á fin de que en el término de quince días, hagan efectivo su pago al recaudador de la misma, segun recibos que les serán presentados

Madrid 12 de febrero de 1866.—El Administrador, Julian de Urriaga. 401.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuacion:

Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores. Véndese al precio de OCHOREALES, en la Administracion de este periódico, Corredera baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, 7. MADRID: 1866.